

## ANEJO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- **Breve descripción:**

El proyecto contempla la actual fábrica ubicada en las parcelas nº 1647, 1648, 1649, 550 y 552 del polígono 4 de Andosilla, en la que desarrolla las actividades de Fundición de grasas animales y fabricación de harinas, y de gestión de aceites de fritura.

La capacidad de transformación para subproductos de categoría 1 es de 4000 kg/h y de 10.000 kg/h para subproductos de categoría 3 (clasificación según el Reglamento 1774/2002).

Se dispone de dos instalaciones de coincineración de grasas animales de categoría 1. La capacidad de coincineración es de 1.051 y 1.581 kg/h respectivamente.

La producción en el año 2005 fue de 2400 t grasa categoría 1 y 2, y 10.584 t de grasas categoría 3, así como 6000 t harinas categoría 1 y 2, y 11.642 t de harinas categoría 3. La empresa adquiere grasas y harinas de categoría 3 del exterior para comercializar, así como grasas de categoría 1 para incinerar. Cantidad de aceite de fritura gestionada: 1.000 t/año.

En el interior del complejo industrial se desarrollan otras dos actividades vinculadas a la actividad principal, siendo sus razones sociales Navagras, S.L.U. y Navatrip, S.L.U., y compartiendo infraestructuras comunes:

- Transformación de grasas: capacidad productiva de 3 t/h, siendo la producción de 6.000 t/año.

- Tripería: siendo su capacidad de procesado de 480.000 tripas cerdo/año; 15.000 madejas cordero/año; y 7.000 madejas de vacuno/año.

La plantilla actual está formada por un total de 50 trabajadores. La actividad productiva se desarrolla en 3 turnos de 8 horas. Los días de trabajo anuales son de 300 días aproximadamente.

La potencia eléctrica instalada son 2.275 Kw.

- **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

- Nave de recepción, aseos, harinas de la línea de categoría 1, con una superficie de 734 m<sup>2</sup>.
- Nave oxidor, con una superficie de 595 m<sup>2</sup>.
- Taller, con una superficie de 157 m<sup>2</sup>.
- Fundición categoría 1, con una superficie de 488 m<sup>2</sup>.
- Recepción categoría 3, con una superficie de 589 m<sup>2</sup>.
- Función categoría 3, con una superficie de 476 m<sup>2</sup>.
- Almacén de taller, con una superficie de 823 m<sup>2</sup>.
- Almacén harinas, con una superficie de 1.069 m<sup>2</sup>.
- Almacén grasas, con una superficie de 1.090 m<sup>2</sup>.
- Almacén complementos nutricionales, con una superficie de 540 m<sup>2</sup>.
- Transformación de grasas, con una superficie de 290 m<sup>2</sup>.
- Tripería, con una superficie de 523 m<sup>2</sup>.
- Oficinas, 3 plantas de 90 m<sup>2</sup> por planta.
- Centro de transformación, depuradora, con una superficie de 206 m<sup>2</sup>.
- Patios pavimentados, con una superficie de 6.858 m<sup>2</sup>.
- Patios no pavimentados, con una superficie de 7.431 m<sup>2</sup>.
- Zona verde, con una superficie de 5.855 m<sup>2</sup>.
- Otras instalaciones:

- 2 termos de incineración, con una potencia calorífica total 10.000 Mcal/h y 15.000 Mcal/h. La capacidad máxima de incineración de grasa es 1.051 y 1.581 kg/h respectivamente.
- Caldera de agua caliente de gasóleo, en la instalación de tripería y dos depósitos de gasóleo de 700 litros.
- Centro de transformación, disponiendo de 2 transformadores de 800 KVA de capacidad individual, alojados en casetas prefabricadas de hormigón.
- 5 compresores para la producción de aire comprimido, 2 de 30Kw, 22kw, y 2 de 10 CV
- Equipo frigorífico Ceccato Trylife DL100
- Depósito de superficie de gasóleo de 40.000 litros para el suministro de vehículos
- Separador aceite tipo HIROSS OWS 355, ubicado en la sala de compresores
- Separador de hidrocarburos, SALHER CVC-SH-F, Clase II (salida <10ppm)

• **Consumos de materias primas, productos químicos y otros materiales:**

<b>Materias / Productos</b>	<b>Cantidad 2005</b>	<b>Unidad</b>
Subproductos categoría 1 transformados	24.000	Tm/año
Subproductos categoría 3 transformados	52.920	Tm/año
Grasas Categoría 1 externas para combustión	1.574	Tm/año
Grasa Categoría 3 externas para comercialización	17.000	Tm/año
Harinas categoría 3 externas para comercialización	5.000	Tm/año

- Tripería: siendo su capacidad de procesado de 480.000 tripas cerdo/año; 15.000 madejas cordero/año; y 7.000 madejas de vacuno/año.

- **Consumos anuales de energía y recursos naturales (año 2005):**

<b>Energía/Combustible</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>Uso/Proceso</b>
Fuel (eliminado 2006)	350	t	Caldera de vapor
Gas natural	1.686	MWh	Termo Oxidor
Grasa animal (*)	15.505	Mwh	Termo Oxidor
Energía eléctrica	1.800	MWh	Total fábrica
Agua consumida	10.350	m3	Generación vapor y limpieza

(\*) PCI: 9.500 Kcal/kg

- **Consumos anuales de energía y recursos naturales tras instalación del NUEVO OXIDOR (año 2007):**

<b>Energía/Combustible</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>Uso/Proceso</b>
Gas natural	5.000	MWh	Oxidador 1 y 2
Grasa animal	25.000	Mwh	Oxidador 1 y 2
Energía eléctrica	2.100	MWh	Total fábrica
Agua consumida	6.090	m3	Generación vapor y limpieza

- **Almacenamiento de materias primas**

<b>Producto</b>	<b>Sistema</b>	<b>Capacidad (t)</b>
Recepción categoría 1	Tolva	56

Nave de recepción categoría. 1	Suelo	100
Recepción categoría 3	Tolva	140
Nave de recepción categoría 3	Suelo	80

- **Almacenamiento de grasas y harinas**

<b>Producto</b>	<b>Nº depósitos</b>	<b>Capacidad</b>
Grasas Categoría 1	7	125 m3
Grasas Categoría 3	18	994 m3
Harinas cat. 1	1	40 m3
Harinas cat 3.	10	1.156 t

- **Almacenamiento de aceites**

<b>Producto</b>	<b>Nº depósitos</b>	<b>Capacidad</b>
Aceite de fritura residual	1	28 m3
Aceite de fritura tratado	6	126 m3

- **Almacenamiento de transformación de grasas**

<b>Producto</b>	<b>Nº depósitos</b>	<b>Capacidad total (m<sup>3</sup>)</b>
Grasa	2	100
Sales cálcicas	1	40

Jabón cálcico (producto)	1	260 tn
Jabón cálcico (producto)	Suelo	200 tn

- **Almacenamiento de productos químicos:**

Producto	Peligro	Tipo contenedor	Núm	Vol (m <sup>3</sup> )
Hipoclorito sódico	Corrosivo	Depósito	8	2
Coagulante	Irritante	Depósito	8	200 kg
Butil Hidroxi Tolueno	-	Sacos	8	200 kg
Detergente	-	Cangilon 1000 l	2	2
Optifloc - depuradora	-	Sacos	2	50 kg
TQ BAC	-	Bidón 200 l	2	0,200
Letal Quat	-	Garrafa 25 l	1	0,025
Nalco PC391	-	Garrafa 200 kg	1	200 kg
Diaqua 1020	-	garrafa 25 kg	2	50 kg
Nalco 77214	-	Garrafa 200 l	1	0,200

- **Producción de residuos:**

Descripción del residuo	Código LER	Cantidad	Unidad
Aceites usados	130208*	1.000	Kg/año
Filtros	160107*	200	Kg/año
Anticongelante	160114*	200	Kg/año
Envases metálicos contaminados	150110*	100	Kg/año
Envases plásticos contaminados	150110*	100	Kg/año
Líquido de frenos	160113*	50	Kg/año
Material absorbente	150202*	200	Kg/año
Baterías	160601*	200	Kg/año

Asimilables a urbanos	200199	10	T/año
Lodos de depuradora	020204	30	T/año
Harina categoría 1	020299	6.000	T/año
Grasa categoría 1	020299	2.400	T/año
Envases de cartón	150101	-	Kg/año
Residuos de madera (palets)	150103	-	Kg/año

- **Descripción del proceso productivo:**

La empresa Industrias Suescun, S.A.U. desarrolla dos actividades productivas independientes: actividad de transformación de subproductos cárnicos de origen animal y la gestión de aceites de fritura.

#### Transformación de subproductos cárnicos de origen animal

Se disponen de dos líneas independientes para la recepción y transformación de subproductos de categoría 1 y 3. Los procesos son semejantes y se pueden clasificar en las siguientes etapas:

- Recogida: en puntos de producción (mataderos, carnicerías, salas de despieces, ...)
- Descarga en tolvas: se dispone de captación de olores
- Triturado y transporte: mediante molino de martillos. El transporte se realiza mediante bomba a presión en la línea de categoría 1 y mediante sinfines en la línea de categoría 3.
- Cocción: mediante aportación de calor a través de camisas de vapor.
  - Línea categoría 1 → dos digestores discontinuos (16.000 litros de capacidad) alcanzando una temperatura superior a 133°C y 3 atm durante 20 minutos ininterrumpidos.
  - Línea categoría 3 → disgestor continuo y esterilizador discontinuo. La materia prima se funde en continuo y el chicharrón se esteriliza en discontinuo a 133°C y 3 atm durante 20 minutos.

- Prensado: el chicharrón se prensa extrayendo la grasa, quedando la proteína animal transformada (harina).
- Limpieza de la grasa: la grasa obtenida directamente y la obtenida de prensado se someten a un proceso de centrifugado. Los sólidos se reintroducen en el proceso.
- Tratamiento de harinas:
  - Categoría 1: se almacenan en silos de acero.
  - Categoría 3: se muelen y se almacenan en silos de acero.
- Destino de harinas:
  - Categoría 1 → vertedero o incineración con recuperación energética u otro destino que se establezca legalmente.
  - Categoría 3 → alimentación de animales de compañía, enterramiento o compostaje.
- Destino grasas:
  - Categoría 1 → incineración en el propio termo de oxidación u otro destino que se establezca legalmente.
  - Categoría 3 → uso industrial, cosmética, combustible o alimentación animal.

Se disponen de dos instalaciones de osmosis inversa para la generación de vapor. El lavado a contracorriente se realiza dos veces por semana, vertiendo 2 m<sup>3</sup> por lavado (8m<sup>3</sup> total/semana).

#### Recogida de aceites de fritura

Consiste en la recogida domiciliaria en restaurantes y cocinas de comedores colectivos, en contenedores de plástico. Se realiza el almacenamiento, separación de gruesos y posterior decantación, separando el agua y los sólidos. El aceite obtenido tras la decantación, se almacena en depósitos, preparados para su entrega a gestor autorizado para su valorización.

Dentro del complejo industrial desarrollan su actividad dos sociedades industriales que comparten accionariado, dirección y servicios generales: Navagras, S.L.U. y Navatrip, S.L.U.

- Navagras, S.L.U.: dedicada a la transformación de grasas. Consiste en la preparación de compuestos grasos para alimentación de animales. El proceso consiste en la mezcla en un reactor de la grasa de origen animal y vegetal con carbonato cálcico y otros productos activadores de forma que se produce un compuesto grumoso de consistencia sólida.
  - Navatrip, S.L.U.: dedicada a la limpieza y calibrado de tripas, siendo saladas y preparadas para su expedición. Durante el proceso se generan aguas residuales con una elevada carga salada, siendo dirigidas a la depuradora de la empresa, y generando un efluente con una elevada conductividad.
- 
- **Documentación aportada por el titular:**
    - Proyecto Básico para Autorización Ambiental Integrada, con visado número 060283 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, de fecha 01.02.06, que se compone de cuatro documentos:
      - Tomos A, B y C: Memoria y Presupuesto
      - Tomo D: Planos
    - Anejo 1 al Proyecto Básico, Información complementaria, en el que se recoge el Programa de Control y Vigilancia, presentado con fecha con fecha 6 de noviembre de 2006
    - Anejo 2 al Proyecto Básico, Información complementaria de protección civil.
    - Anejo 3 al Proyecto Básico, con visado número 071015 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, de fecha 4 de abril de 2007
    - Anejo 4 al Proyecto Básico, con relación a la protección contra incendios.

## ANEJO II

### CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

#### 1. Valores límite de emisión

##### 1.1. Emisiones a la atmósfera

- En la instalación existirán cuatro focos emisores de contaminantes a la atmósfera que, en general, cumplirán con los niveles de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero y, en su caso, en el Anejo V del Real Decreto 653/2003 de 30 de mayo, sobre incineración de residuos y, además, con las limitaciones particulares que se establecen en los puntos siguientes.
- Focos 1 y 2: emisiones de los quemadores de grasa o gas natural de los termos Tremesa 1 y 2. Los valores límite de emisión correspondientes a los parámetros contaminantes serán los siguientes según el tipo combustible empleado:

**Gas natural:** estarán referidos a un contenido volumétrico de oxígeno del 3%, y el correspondiente al caudal se referirán a caudal seco en condiciones normales de presión y temperatura. Estos valores límite serán:

- $\text{NO}_x$ : 200 mg/m<sup>3</sup>N como  $\text{NO}_2$
- CO: 100 mg/m<sup>3</sup>N
- $\text{SO}_x$ : 5 mg/m<sup>3</sup>N como  $\text{SO}_2$

**Grasa animal:** estarán referidos a un contenido volumétrico de oxígeno del 3%, y el correspondiente al caudal se referirán a caudal seco en condiciones normales de presión y temperatura (101,3KPa y 273K). Estos valores límite medios diarios serán:

- Temperatura en el interior de la cámara de combustión y tiempo de residencia gases: superior a 850°C y 2 segundos.
- Partículas totales: 50 mg/m<sup>3</sup>N
- HCl: 10 mg/m<sup>3</sup>N
- HF: 1 mg/m<sup>3</sup>N
- SO<sub>2</sub>: 500 mg/m<sup>3</sup>N
- NO<sub>x</sub> (como NO<sub>2</sub>): 500 mg/m<sup>3</sup>N
- Cd+Tl (periodo de muestreo: 30min-8h y referido al 6% O<sub>2</sub>): 0,05 ng/m<sup>3</sup>N
- Hg (periodo de muestreo: 30min-8h y referido al 6% O<sub>2</sub>): 0,05 mg/m<sup>3</sup>N
- Sb+s+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V (periodo de muestreo: 30min-8h y referido al 6% O<sub>2</sub>): 0,5 mg/m<sup>3</sup>N
- Dioxinas (periodo de muestreo: 6h-8h y referido al 6% O<sub>2</sub>): 0,1 mg/m<sup>3</sup>N

Los valores de confianza del 95% de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

- CO: 10%
  - COT: 30%
- Foco 3: Aspiración de la molienda de harinas. El valor límite correspondiente al caudal se refiere a caudal seco en condiciones normales de presión y temperatura. Los valores límite de emisión serán:
- Caudal: 4.000 Nm<sup>3</sup>/h
  - Partículas totales: 50 mg/Nm<sup>3</sup>

- Foco 4: Aerocondensador y lavador húmedo: El valor límite correspondiente al caudal se refiere a caudal seco en condiciones normales de presión y temperatura. Los valores límite de emisión serán:
  - Caudal: 8.000 Nm<sup>3</sup>/h
  - COT: 150 mg/Nm<sup>3</sup>

## 1.2. Vertidos de aguas

- La instalación genera vertidos industriales provenientes de la línea de categoría 3, así como el vertido de aguas sanitarias y aguas pluviales. Las aguas sanitarias se tratan en la EDARI junto a las industriales y se vierten al colector siendo tratadas posteriormente en la EDAR de San Adrián. En general, estos vertidos cumplirán con los valores límite establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 13 de marzo y, además, con las limitaciones particulares que se establecen en los puntos siguientes:
- Vertido industrial 1: el efluente de la EDARI vertido al colector del polígono deberá cumplir los siguientes valores límite de emisión:

Caudales de vertido (*)	Límite de vertido
Volumen anual máximo	1 m <sup>3</sup> /14 tn materia prima
Volumen diario máximo	

(\*) El caudal máximo diario se ha establecido en función de la producción de la materia prima procesada, tomando como referencia el año 2005 (76.920 tn y la materia prima procesada en Navatrip, S.L.U. No se considera la materia prima adquirida externamente para su comercialización o incineración, al no ser susceptible de generación de vertidos).

Parámetro	Concentración máxima	Unidad
-----------	----------------------	--------

pH	5,5 - 9,5	-
Conductividad	5.500	mS/cm
MES	175	mg/l
DBO5/DQO:	>0,4	mg/l
DQO	500	mg/l
NKT	30	mg/l
ACEITES Y GRASAS	40	mg/l

### 1.3. Ruidos

- El valor límite de emisión de ruido, expresado como nivel sonoro exterior medido en el límite de la propiedad de la actividad (fuente emisora), será 70 dBA en horario diurno y 60 dBA en horario nocturno (Zona industrial).

## 2. Protección del suelo y las aguas subterráneas

- Se disponen de cubetos de retención de capacidad suficiente de cara a contener los posibles derrames de la materia líquida susceptible de contaminación del suelo y las aguas. Dichos cubetos deberán encontrarse en las condiciones de limpieza adecuadas de cara a garantizar la retención de posibles derrames.
- Los cubetos de retención deberán cumplir las siguientes condiciones:
  - Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos
  - Serán impermeables y resistentes al producto a retener
  - No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca
- El área de almacenamiento de cubetos de categoría 1 y la zona de aerocondensadores dispone de un bordillo que recogerá las posibles fugas

así como las aguas pluviales potenciales contaminadas, dirigiéndolas al sistema de tratamiento por evaporación.

- Los sumideros del almacén de aceite de fritura y el sumidero de la sala de calderas se encuentran anulados.
- La salida del cubeto de retención del depósito de gasoil dispondrá de una llave que permanecerá cerrada en situaciones normales de funcionamiento. En caso de lluvia, se permitirá el paso de las aguas retenidas en el cubeto de retención para que, tras su paso por el separador de hidrocarburos, sean dirigidas a la EDARI de la empresa.

### **3. Procedimientos y métodos de gestión de residuos**

#### **3.1. Residuos producidos:**

Los residuos que se producirán y el procedimiento de gestión a seguir en cada caso serán los especificados en el Anejo III de esta autorización ambiental integrada.

#### **3.2. Almacenamientos de residuos:**

Se dispondrán las siguientes áreas de almacenamientos de residuos, las cuales deberán disponer de sus correspondientes medidas de contención para la protección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, de protección eficaz frente a la lluvia y el viento:

- Almacenamiento de lodos de depuración, ubicado junto a la EDARI.
- Almacenamiento de diversos residuos peligrosos (aceites usados, disolvente de limpieza, material absorbente, etc.), ubicado en el recinto del taller de mantenimiento.
- Almacenamientos de residuos asimilables a urbanos, ubicados en los diversos puntos de generación.
- Almacenamiento de harinas categoría 1, en tolva metálica de 40m<sup>3</sup>, junto a la línea de categoría 1.

- Almacenamiento de grasas categoría 1, en depósitos exteriores e interiores, junto a la nave de los termos de oxidación.

### **3.3. Autorización de gestor de residuos no peligrosos (aceites fritura y grasas)**

La autorización está subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos:

- La autorización ampara la gestión de los residuos listados en el Anejo IV de esta Resolución.
- Se llevará un registro documental actualizado en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, fecha y operación de gestión. El registro, que podrá llevarse en soporte informático, estará a disposición del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.
- La presente autorización se hará efectiva cuando la instalación obtenga la autorización de apertura o puesta en marcha otorgada por la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, momento en que se le asignará un número de gestor.
- La autorización estará vigente hasta que se obtenga una nueva autorización de apertura como consecuencia de haber sido necesario tramitar una nueva autorización ambiental integrada.
- Cualquier cambio en las condiciones y requisitos establecidos que se pretenda realizar deberá ser comunicado al Servicio de Integración Ambiental

### **3.4. Minimización de residuos**

- Mediante el sistema de tratamiento en incinerador de los vahos y olores generados en los digestores y las áreas de recepción, así como de las aguas de limpieza de las instalaciones, tal y como se detalla en el punto 4.2 de este Anejo II, se consigue reducir el vertido a tratar en la EDARI en 46.294 m<sup>3</sup> (vahos) y en 1.440m<sup>3</sup> (limpieza), con la consiguiente reducción producción de lodos de depuración en alrededor de un 50%.
- Separación de residuos de plástico y cartón antes de su compactado, empleando contenedores específicos para cada uno, con la finalidad de facilitar su reciclado posterior.

### **3.5. Medidas específicas en relación con los residuos peligrosos:**

Deberán observarse las siguientes medidas de funcionamiento en relación con los residuos peligrosos:

- Previamente a su entrega al gestor autorizado, los residuos peligrosos que deban envasarse se almacenarán envasados y etiquetados del modo establecido en el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos peligrosos en la instalación antes de su entrega a un gestor autorizado será de seis meses.
- Deberá disponerse del documento de aceptación de un gestor autorizado para cada uno de los residuos peligrosos generados.
- El transporte de residuos peligrosos hasta los gestores autorizados deberá realizarse por transportistas registrados en el Registro de Transportistas del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

- En las operaciones de transporte de residuos peligrosos deberá cumplimentarse el documento de control y seguimiento y la notificación previa del transporte, que deberá reflejar los códigos incluidos en el listado del anejo III de esta Autorización Ambiental Integrada para todos los residuos, con al menos diez días de antelación al Ministerio de Medio Ambiente o al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, en caso de que el transporte se realice únicamente en el territorio de Navarra.
- Se deberá informar inmediatamente al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

#### **4. Sistemas y procedimientos para el tratamiento de emisiones y residuos**

##### **4.1. Emisiones a la atmósfera**

- Foco 1 y 2: emisiones del quemador de grasa y gas natural del termo Tremesa 1 y 2. Los gases de combustión serán evacuados mediante una chimenea de 10 metros de altura sobre el nivel del suelo.

Las instalaciones de coincineración tendrán y utilizarán un sistema automático que impida la alimentación de residuos en los siguientes casos:

- a) En la puesta en marcha, hasta que se haya alcanzado la temperatura de 850 °C en los termos Tremesa 1 o 2.
  - b) Cuando la temperatura descienda de 850 °C en los termos Tremesa 1 o 2.
- Foco 3: Aspiración de la molienda de harinas. Sistema de depuración de filtro de mangas Donaldson. Las emisiones serán evacuadas mediante una chimenea de al menos 10 metros de altura sobre el nivel del suelo.

- Foco 4: aerocondensador y depurador mediante filtro de carbón activo (1.570 litros). Se dispone de una red de captación de todos los puntos conflictivos susceptibles de generación de olores, incluidas las tolvas de recepción de materia prima. En condiciones de funcionamiento normal este aire se emplea como comburente para la oxidación de los vahos y las aguas contaminadas. Desde la recepción de la materia prima y hasta la puesta en marcha de los termos de oxidación, estas captaciones de aire se dirigen al aerocondensador de gases ubicado en el exterior.

Los olores generados con la recepción de la materia prima son conducidos y tratados en el termo de oxidación. Alternativamente, previamente a la puesta en marcha de los termos o en caso de avería, los gases odoríferos son conducidos al sistema de aerocondensación y de lavado húmedo existente.

#### **4.2. Vertidos de aguas**

- Vertido industrial 1: efluente de aguas depuradas en la EDARI. Se vierten las aguas contraminadas de procesamiento de subproductos de categoría 3, así como las zonas exteriores susceptibles de contaminarse con equipos o productos de la misma categoría, así como el resto de vertidos clasificados a continuación, recogidos en sumideros conectados con la EDARI. Los efluentes que serán tratados en la planta depuradora son:
  - Aguas residuales de limpieza de locales y maquinaria distintos de los de fundición
  - Taller de triperia (Navatrip, S.L.U.)
  - Purgas de las calderas de vapor
  - Purgas de las instalaciones de osmosis inversa
  - Aguas de servicio sanitarios
  - Aguas de lavado (lodos) de los filtros de arena de la planta de tratamiento de agua de abastecimiento a fábrica

- Purgas de condensados de compresores de aire se vierte a la depuradora tras su paso por un separador de aceite tipo HIROSS OWS 355, ubicado en la sala de compresores.
  - Las aguas pluviales recogidas sobre la superficie de la zona de suministro de gasóleo a camiones, y que son susceptibles de ser contaminadas por derrames de gasóleo, serán tratadas previamente a su vertido a la EDARI, mediante un separador de hidrocarburos clase II, y límite de vertido inferior a 10ppm.
- Las aguas de limpieza de las zonas de procesamiento de categoría 1, así como del aerocondensador y aquellas aguas pluviales susceptibles de contaminarse con productos de la misma categoría, son recogidas en un depósito de 10 m<sup>3</sup> y tratadas en los termos de oxidación.
- La planta depuradora consta de los siguientes sistemas de tratamiento: homogeneización, desbaste, decantación de sólidos y depósito de oxigenación, para la eliminación de partículas en suspensión y coloidales con las siguientes características:
- Pozo de bombeo de 15 m<sup>3</sup>
  - Cubas de coagulación y floculación, de 3 m<sup>3</sup> cada una.
  - Sistemas de dosificación de reactivos.
  - Decantador con separador de grasas.
  - Sistema de bombeo al colector municipal.
  - Depósito de recogida de fangos decantados de 24 m<sup>3</sup>

La EDARI dispone de posibilidad de vertido en continuo y a caudal constante, mediante:

- Depósito acumulación y de seguridad Imhof de 105 m<sup>3</sup>, garantizando una capacidad para más de 2,8 días.
- Bombas de impulsión al colector, conectada al variador de frecuencia que permite dosificar el caudal de bombeo.

- Medidor de nivel que permite ajustar el caudal de salida.
- Caudalímetro electromagnético, de medición del valor instantáneo y acumulado.
- Arqueta toma muestras normalizada.

#### **4.3. Minimización del consumo de agua y/o de los vertidos**

- Mediante el sistema de tratamiento por evaporación en el incinerador de los vahos de los digestores y las aguas de limpieza contaminadas, que se detalla en el punto 4.2 anterior, se consigue reducir el vertido anual a tratar en la EDARI.
- Se dispone de dos instalaciones de osmosis Inversa frente a sistema de descalcificación mediante resinas de intercambio iónico disminuyendo el consumo de agua.
- Implantación de buenas prácticas de Limpieza (previa en seco, cierre automático mangueras, productos menos peligrosos, etc.).
- Se dispone de un acumulador de 2.000 litros y capacidad de producción de 2.000 l/h de agua caliente para limpieza del mismo depósito de alimentación a las calderas.
- Las zonas pavimentadas de exterior se deberán mantener en condiciones óptimas de limpieza de cara a evitar arrastres producidos por la lluvia.

#### **4.4. Residuos:**

- El residuo de grasas de categoría 1 (LER 020299) se hacen pasar por decantador y filtración para obtener grasa de mayor pureza. Posteriormente se almacena en depósitos y se emplea como combustible en las dos instalaciones de incineración existentes.
- Las harinas de categoría 1 (LER 020299) se almacenan directamente en un silo metálico de 40m<sup>3</sup> para su posterior gestión externa, con destino vertedero o valorización energética mediante incineración.

- Los lodos de depuradora (LER 020204) se recogen en camión estanco y se gestionan mediante gestor autorizado para su valorización (R3).

## **5. Sistemas y procedimientos para el control de emisiones y residuos, con especificación de metodología de su medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones**

### **5.1. Emisiones a la atmósfera:**

- Los distintos focos de emisión se clasifican en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Anejo 1 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atmósfera (BON nº 31, de 11-3-2002), de la siguiente forma:
  - Foco 1: emisiones del quemador de grasa y gas natural del termo Tremesa 1, 10.000 Mcal/h Grupo A, epígrafe 1.12.1
  - Foco 2: emisiones del quemador de grasa y gas natural del termo Tremesa 2, 15.000 Mcal/h Grupo A, epígrafe 1.12.1
  - Foco 3: aspiración de la molienda de harinas, mediante filtro de mangas, marca Donaldson, que trata las emisiones de partículas, Grupo C, epígrafe 3.12.7
  - Foco 4: Aerocondensador y depurador de gases, incluido en el Grupo A, epígrafe 1.12.1
- Se establecen las siguientes medidas de control y vigilancia en los focos emisores:

- Focos 1 y 2: de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 653/2003 y Decreto Foral 6/2002 según tipo de combustible

#### **Gas Natural:**

- Cada año se realizará una revisión por parte de un Organismo de Control Autorizado que incluirá medición de los parámetros contaminantes: CO, NOx y SO<sub>2</sub>.

#### **Grasa animal:**

- Control en continuo de los parámetros: temperatura de la cámara y de %O<sub>2</sub>, Presión. No será necesaria la medición continua del contenido del vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.
- Cada 3 meses el titular realizará el autocontrol que incluirá mediciones de los siguientes parámetros: partículas, NOx, CO, COT, HCl, HF y SO<sub>2</sub>.
- Cada 6 meses el titular realizará el autocontrol que incluirá mediciones de dioxinas y furanos.
- Cada año el titular realizará el autocontrol que incluirá mediciones de metales pesados.
- Cada 2 años se realizará una revisión por parte de un Organismo de Control Autorizado que incluirá medición de todos los parámetros controlados: partículas, NOx, CO, COT, HCl, HF, SO<sub>2</sub>, dioxinas y furanos, y metales pesados.
- La instalación y el funcionamiento adecuado de los equipos se seguimiento automatizado de las emisiones a la atmósfera estarán sujetos a control y a una prueba anual de supervisión. El calibrado se efectuará mediante mediciones paralelas con los métodos de referencia, al menos cada tres años.

En el caso de que el titular de la instalación realice una modificación en el tipo de combustible empleado, en el plazo de dos meses deberá realizar una medición a través de Organismo de Control Autorizado, además de llevar a cabo las correspondientes medidas de control y vigilancia.

Previamente a modificar el combustible empleado deberá notificarse al Servicio de Integración ambiental, y se llevará a cabo el procedimiento de actuación establecido en el proyecto básico para el desmantelamiento de las conducciones de las instalaciones de grasa, cuando proceda.

- Foco 3: aspiración harinas
  - Cada 5 años se realizará una revisión por parte de un Organismo de Control Autorizado que incluirá medición de Partículas.
  
- Foco 4: emisión de gases malolientes
  - Control diario del correcto funcionamiento de la instalación. Análisis de la concentración de hipoclorito sódico del sistema (>5%)
  - Regeneración periódica del carbón activo manteniendo en todo momento su eficacia.
  - Cada 2 años se realizará una revisión por parte de un Organismo de Control Autorizado que incluirá medición de compuestos orgánicos totales así como de los parámetros de control establecidos en el sistema de autocontrol.
  
- Con relación a las emisiones difusas generadas en las tolvas de descarga, se establecen las siguientes medidas de control y vigilancia:

- Revisión diaria del sistema de captación, debiendo garantizar su correcto funcionamiento y depuración a través de la instalación de aerocondensación y lavador húmedo. La captación de las emisiones deberá realizarse desde el momento de recepción de materia prima en las tolvas.
  
- Metodología de medición, toma de muestras e identificación de los focos de emisión:
  - Las mediciones deberán cumplir, con carácter general, las condiciones establecidas en el artículo 32 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero.
  - Las instalaciones necesarias para realizar las mediciones y tomas de muestras deberán cumplir las especificaciones incluidas en el Anejo 5 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero.
  - Los focos de emisión a la atmósfera deberán quedar perfectamente identificados por un cartel indicativo de la numeración acorde con la dada en esta Resolución. Este número deberá colocarse cercano a la toma de muestras.
  
- Sistema de registro:
  - Los resultados de las mediciones periódicas realizadas por Organismo de Control Autorizado y de los autocontroles deberán quedar registrados en formato adecuado y soporte informático, y encontrarse a disposición de los inspectores oficiales.
  - La empresa deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después de la toma de muestras o actuación realizada, el informe realizado por un Organismo de Control Autorizado que certifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, y en el presente Anejo II relativas a emisiones a la atmósfera.

## 5.2. Vertidos de aguas y otros efluentes líquidos:

- Dispositivos para el control de los vertidos:
  - Vertido industrial 1, efluente de la EDARI:
    - Canal abierto normalizado que permita la toma de muestras discretas y compuestas, la inspección visual y la medida de caudales
    - Caudalímetro electromagnético que permita la medida y el registro del valor instantáneo y acumulado en cualquier momento
  - Vertido industrial 2, aguas residuales del proceso de categoría 3.
    - Arqueta de registro deberá permitir la toma de muestras discretas y la inspección visual previa a la unión con el resto de vertidos de la empresa.
- Se establecen las siguientes medidas de control y vigilancia en los vertidos:
  - Vertido industrial 1, efluente de la EDARI. El titular realizará un autocontrol que consistirá en:
    - Medición en continuo del caudal de vertido a colector
    - Toma de muestra y medición con periodicidad semanal de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Conductividad, MES, DQO, NKT y Aceites y grasas.
    - Mensualmente se realizará una toma de muestra y medición, por parte de un laboratorio acreditado, de los parámetros pH, Temperatura, Conductividad, MES, DQO, DBO<sub>5</sub>, NTK y Aceites y grasas.
- Otras medidas de control de los vertidos:

- Cada dos años se realizará una revisión por parte de un Organismo de Control Autorizado o de una Entidad Colaboradora de la Administración hidráulica, con objeto de certificar si la actividad cumple con las condiciones de funcionamiento en materia de vertidos de aguas, incluidas en la presente Autorización, o en caso contrario, describirá las deficiencias constatadas.
  - Todos los resultados y mediciones de control así como los valores de los contadores existentes deberán quedar registrados en formato adecuado y soporte informático, y encontrarse a disposición de los inspectores oficiales.
  - El titular queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.
- Inspección y vigilancia:
- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de los resultados obtenidos en el autocontrol por la empresa.
  - Si el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales no fuera adecuado, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

## **6. Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente**

### **6.1. Mal funcionamiento en las instalaciones de coincineración de residuos.**

- En caso de avería, el titular detendrá el funcionamiento de la instalación lo antes posible hasta que esta pueda reanudarse normalmente.
- El titular cumplirá en todo momento lo dispuesto en el apartado 4.1, con relación a la temperatura mínima de funcionamiento en el interior de la cámara de combustión.

## **6.2. Incumplimiento de valores límite de emisión a la atmósfera y vertidos o avería de la EDARI**

- El titular dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencias de emisiones a la atmósfera y de vertidos accidentales.
- El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de aguas residuales, deberá comunicarse inmediatamente al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y NILSA, vía fax, correo electrónico o teléfono de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregir la situación.
- Durante el tiempo necesario para solucionar el problema las aguas residuales serán acumuladas en depósito acumulación y de seguridad, que tiene una capacidad de 105m<sup>3</sup>, lo cual representa un tiempo aproximado de 3 días de fabricación. Posteriormente, los efluentes almacenados serán tratados en la EDARI.
- En el caso de que el problema no se subsane en un plazo de 24 horas, el titular deberá avisar inmediatamente al Servicio de Integración Ambiental y a NILSA, por fax o correo electrónico y mediante llamada telefónica.
- En el caso de llenado total del depósito acumulación y seguridad y de no subsanarse el problema, el titular deberá cesar la producción.

### **6.3. Mantenimiento de la EDARI:**

- Durante la parada de la EDARI para operaciones de mantenimiento las aguas residuales se conducirán al depósito acumulación y seguridad, para su posterior tratamiento.

### **6.4. Derrames de productos químicos, residuos o aguas residuales:**

- El riesgo de contaminar el suelo y las aguas subterráneas se reduce mediante la aplicación de las medidas contempladas en el apartado 2 del presente Anejo II.

### **6.5. Análisis y evaluación de riesgos ambientales:**

- Se llevarán a cabo las medidas establecidas en el procedimiento de actuación ante posibles accidentes medioambientales, recogidas en el proyecto básico y en los anejos presentados.

## **7. Medidas de protección contra incendios.**

Se ha verificado el grado de adecuación entre las medidas de protección contra incendios existentes realmente, las previstas en los proyectos tramitados para la obtención de las licencias y las condiciones de licencia impuestas en su día por la Administración correspondiente, así como el cumplimiento del mantenimiento de los medios materiales de protección contra incendios mediante comprobación de las actas correspondientes a las revisiones.

## **8. Otras medidas o condiciones:**

### **8.1 Autorización de apertura**

- Con carácter previo a la solicitud de la autorización de apertura deberán haber sido ejecutadas y encontrarse en disposición de entrar en funcionamiento todas las medidas y condiciones incluidas en la presente

autorización ambiental integrada, a excepción de las correspondientes a las obras de ampliación y las actuaciones incluidas en el Programa de nuevas actuaciones para las cuales se haya establecido un plazo superior.

- Una vez completadas las obras de ampliación y ejecución de las medidas incluidas en la presente autorización ambiental integrada, el titular deberá solicitar la autorización de apertura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo. La solicitud adjuntará un certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones, que incluya planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, en el que se hará constar la ejecución de las instalaciones especificadas en los proyectos presentados e informados favorablemente y, en su caso, la ejecución de las medidas y condiciones adicionales impuestas en la presente autorización, con indicación expresa de las mismas.

## **8.2 Medidas de aseguramiento**

- El titular dispone de un seguro de responsabilidad civil medioambiental que garantiza los costes de reparación de los daños ambientales que pudiera ocasionar el funcionamiento de la instalación como consecuencia tanto de la contaminación gradual inherente al normal funcionamiento como de la contaminación accidental derivada del funcionamiento anómalo, con un límite mínimo de 150.000 € por anualidad y siniestro.
- El titular deberá mantener en vigor este seguro de responsabilidad civil medioambiental, teniendo a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección, tanto el justificante del pago de la prima como una copia actualizada de la póliza.

- Así mismo, se deberá comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente cualquier cambio y actualización de la póliza suscrita, justificantes de pago de la prima, etc., que garanticen que dicha póliza está en vigor.
- El titular deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente y Agua, el resguardo acreditativo de haber consignado en el Departamento de Economía y Hacienda una fianza que responda de los costes de restauración del emplazamiento ocupado por las instalaciones, que fuera preciso realizar como consecuencia del abandono o cese definitivo de la actividad. La fianza podrá constituirse en metálico, en Títulos de la Deuda de Navarra o aval bancario. La cuantía de la fianza será de 33.480€

### **8.3 Declaración e inventario de emisiones**

- El titular de la actividad deberá registrarse en el Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (PRTR - España), creado a raíz del Reglamento (CE) Nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, una vez que se habilite el procedimiento informático para ello.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, el titular de la actividad deberá notificar una vez al año al Departamento de Medio Ambiente, los datos sobre las emisiones a la atmósfera, los vertidos de aguas residuales y la producción de residuos.
- La notificación señalada en el punto anterior deberá realizarse a través de la herramienta informática que se habilite para el PRTR-España.
- Antes del 1 de marzo de cada año, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente un informe sobre el funcionamiento de la actividad de incineración. Se dará cuenta de la marcha del proceso, incidencias sufridas, consumos de combustible así

como de las emisiones a la atmósfera, comparadas con los niveles de emisión.

### ANEJO III

#### PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>	<b>CÓDIGO O LER (1)</b>	<b>OPERACIÓN FINAL DE GESTIÓN CÓDIGO ANEJO 1 (2)</b>
Aceites usados	130208 *	Regeneración de aceite (R9) / Recuperación energética (R1)
Filtros de aceite	160107 *	Recuperación material (R4)
Líquido de frenos	160113 *	Recuperación energética (R1) / Recuperación material (R3) / Tratamiento físico-químico (D9)
Anticongelante	160114 *	Recuperación material (R3) o tratamiento físico-químico (D9)
Envases metálicos contaminados	150110 *	Recuperación material (R4)
Envases plásticos contaminados	150110 *	Recuperación material (R5)
Material absorbente	150202 *	Recuperación energética (R1) o Depósito en vertedero (D5)
Baterías de plomo	160601 *	Recuperación material (R4)
Lodos de depuradora	020204	Reciclado de sustancias orgánicas (R3)
Harina categoría 1	020299	Incineración con aprovechamiento energético (D10) / Depósito de vertedero (D5)

Grasas animales de categoría 1 transformadas en otras industrias y las obtenidas en la propia empresa	020299	Gestión interna (D9) / Incineración con aprovechamiento energético (D10)
Aceites y grasas comestibles de separadores	190809	Gestión interna (D9)
Aceite vegetal usado	200125	
Envases de cartón	150101	Recuperación material (R3)
Residuos de madera (palets)	150103	Recuperación material (R3)
Asimilables a urbanos	200199	Depósito en vertedero (D5)

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de la operación de gestión según el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. La operación prioritaria se indica en primer lugar. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que la gestión final sea la prevista en este Anejo III.

## ANEJO IV

### GESTIÓN DE RESIDUOS

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CÓDIGO O LER (1)	OPERACIÓN FINAL DE GESTIÓN CÓDIGO ANEJO 1 (2)
Grasas animales de cualquier categoría transformadas en otras industrias y las obtenidas en la propia empresa, para su valorización directamente en las instalaciones de coincineración	020299	Incineración con aprovechamiento energético (D10)
Aceites y grasas comestibles de separadores	19 08 09	Tratamiento físico (D9)
Aceite vegetal usado	20 01 25	Recuperación de sustancias orgánicas (R3)

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de la operación de gestión según el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

## ANEJO V

### RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS

Los vehículos de transporte a utilizar y los residuos a transportara serán los siguientes:

<b>MATRÍCULA</b>	<b>MARCA</b>	<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>PMA</b>
7131 CKY	MERCEDES	BASCULANTE	15.000
8273 BMC	RENAULT	BASCULANTE	15.700
4564 DTW	MERCEDES	BASCULANTE	18.000
4647 DTW	MERCEDES	BASCULANTE	18.000
5264 DTW	MERCEDES	BASCULANTE	18.000
5279 DTW	MERCEDES	BASCULANTE	18.000
9804 FRN	MERCEDES	BASCULANTE	18.000
6315 FRZ	MERCEDES	BASCULANTE	26.000
L-00801-R	LECIÑENA	BAÑERA BASCULANTE	31.800
NA-06202-R	BENALU	BAÑERA BASCULANTE	34.000
NA-06783-R	STAS	BAÑERA BASCULANTE	34.000
R-8422-BBD	VAN HOOL	BAÑERA BASCULANTE	36.000
0403 BHW	MAN	BASCULANTE	26.000
3103 BBM	MAN	BASCULANTE	26.000
NA-0515-Z	NISSAN	BASCULANTE	3.500
3787 DTV	MERCEDES	BASCULANTE	8.000
NA-5345-AY	MAN	BASCULANTE	26.000

NA-7513-AT	IVECO	BASCULANTE	26.000
NA-9864-Y	MAN	BASCULANTE	10.400
OR-0415-R	LECIÑENA	CISTERNA	34.800
OR-0416-R	LECIÑENA	CISTERNA	34.800
R-4119-BBH	PARCISA	CISTERNA	34.000
VA-02336-R	RUEDA	CISTERNA	34.000
7621 BWV	MERCEDES	CABEZA TRACTORA	
7635 BVW	MERCEDES	CABEZA TRACTORA	
8459 FHD	MERCEDES	CABEZA TRACTORA	
7208 FHF	MERCEDES	CABEZA TRACTORA	
7301 FHF	MERCEDES	CABEZA TRACTORA	
NA-07668-R	SAMRO	PORTACONTENEDORES	
			<b>Capacidad</b>
CONTENEDOR Nº S-1			26.000 Litros
CONTENEDOR Nº S-2			26.000 Litros
CONTENEDOR Nº S.3			28.000 Litros
CONTENEDOR Nº S-4			25.000 Litros
CONTENEDOR Nº S-5			25.000 Litros
CONTENEDOR Nº S-6			32.000 Litros
CONTENEDOR Nº S-7			32.000 Litros
CONTENEDOR Nº S-8			26.000 Litros

Relación de residuos no peligrosos autorizados para la recogida y transporte

<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>	<b>CÓDIGO LER (1)</b>
Lodos de lavado y limpieza	020201
Residuos de tejidos y vegetales	020103
Heces de animales, orina y estiércol	020106
Lodos de limpieza y lavado	020201
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	020204
Residuos no especificados en otra categoría (harinas)	020299
Lodos de lavado y limpieza	020301
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	020304
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	020305
Residuos no especificados en otra categoría	020399
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	020501
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	020502
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	020601

Lodos del tratamiento in situ de efluentes	020603
Lodos de lavado y limpieza	020701
Residuos de la destilación de alcoholes	020702
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	020704
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	020705
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	040107
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	190805
Mezcla de grasas y aceites	190809
Aceites y grasas comestibles	200125
Lodos de fosas septicas	200304
Residuos de limpiezas de alcantarillas	200306

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

## ANEJO VI

### CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Raúl Suescun ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en representación de la empresa INDUSTRIAS SUESCUN, S.A.U., en el trámite de audiencia al interesado, con fecha 2 de noviembre de 2007.

**Alegación primera.** Solicita que la resolución de autorización ambiental integrada señale expresamente las categorías de los subproductos animales que puede procesar la actividad.

**Respuesta.** Se acepta la alegación. Se considera que las instalaciones y los sistemas de captación y depuración de olores recogen las exigencias de captación y depuración.

**Alegación segunda.** Solicita que la autorización ambiental integrada incorpore la autorización para la recogida y transporte de los residuos de subproductos animales y aceites de fritura gestionados.

**Respuesta.** El titular no ha solicitado la autorización de transportista en la solicitud de autorización ambiental integrada. Sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada en la alegación, se modifica la resolución y se incorpora la autorización para la recogida y transporte de subproductos animales y los aceites de fritura gestionados. En el Anejos IV se señalan los vehículos y residuos autorizados para su gestión y transporte.

**Alegación tercera.** Solicita la modificación de datos de consumos de materias primas recogidos en el Anejo I de la Resolución.

**Respuesta.** La solicitud supone la modificación de los datos inicialmente aportados en el proyecto de Autorización ambiental integrada. Se acepta la alegación presentada, habiendo sido modificado el Anejo I.

**Alegación cuarta.** Se solicita el aumento del volumen de vertido anual máximo, definido en el epígrafe 5.2 del Anejo II, pasando de 5.500 m<sup>3</sup> a 7.500 m<sup>3</sup>.

Respuesta. De acuerdo al informe de aceptación de Nilsa presentado por la empresa en la solicitud de la autorización ambiental integrada y teniendo en cuenta que las modificaciones realizadas en las instalaciones han ido encaminadas a la minimización de la generación de vertidos, no procede admitir la alegación presentada.

Sin embargo, procede considerar la existencia de una relación directa entre caudal de vertido y producción. De esta forma, el caudal máximo diario se establecerá en función de la producción de materia prima procesada susceptible de generación de vertidos, tomando como referencia la producción del año 2005. En este sentido, se establece un ratio de vertido de 1m<sup>3</sup>/ 14 tn materia prima.

**Alegación quinta.** Modificación de los porcentajes a los cuales se encontrarán referidos las emisiones contaminantes de los termos de oxidación, definidos en el epígrafe 1.1 del Anejo II. Se solicita considerar los termos como instalaciones de incineración, según la definición del artículo 3.5 del Real Decreto 653/2003 y referir las emisiones a una concentración en oxígeno del 11%..

**Respuesta.** Los termos Tremesa 1 y 2 son instalaciones de coincineración, según recoge el artículo 3.5 del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos. Por lo tanto, no se acepta la alegación y se mantienen los porcentajes de oxígeno a los cuales se deberán referir las emisiones contaminantes.

**Alegación sexta.** Modificación de las medidas de control y vigilancia de los focos emisores definido en el epígrafe 5.1 del Anejo II. Se solicita no realizar el control en continuo del porcentaje de oxígeno de la cámara de combustión con empleo de grasa animal como combustible, así como modificar la periodicidad de las mediciones de dioxinas y furanos. Se propone realizar mediciones con periodicidad anual.

**Respuesta.** No se acepta la alegación. De acuerdo al apartado séptimo del artículo 15 del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos, la periodicidad mínima para realizar mediciones de dioxinas y furanos es anual. Señalar, que la periodicidad anual supone acogerse a la excepción a lo señalado en el apartado 2.c) del artículo 15, en el que se señala la obligatoriedad de realizar al menos cuatro mediciones anuales.

**Alegación séptima.** Con relación a los dispositivos para el control de los vertidos definido en el epígrafe 5.2 del Anejo II, el alegante señala la imposibilidad de realizar tomas diferenciadas para aseos y Navatrip.

**Respuesta.** Se acepta la alegación. Sin embargo, se establece la obligación de disponer de una arqueta de registro para las aguas residuales del proceso de categoría 3, debiendo permitir la toma de muestras discretas y la inspección visual previa a la unión con el resto de vertidos de la empresa.

**Alegación octava.** Modificación de las medidas de control y vigilancia en los vertidos definido en el epígrafe 5.2 del Anejo II. Se señala la imposibilidad de realizar tomas diferenciadas para los aseos y Navatrip.

**Respuesta.** Se acepta parcialmente la alegación. sin embargo, se mantiene la obligación de disponer de una arqueta de registro que permita la toma de

muestras discretas y la inspección visual previa de las aguas sanitarias de y de Navatrip previamente a la depuradora de la empresa.

## **ANEJO VII**

### **TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA**

- 3.02.06: INDUSTRIAS SUESCUN, S.A.U. presentó ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la solicitud de autorización ambiental integrada para una fábrica de transformación de subproductos de origen animal, ubicada en el Polígono 4 de Andosilla, adjuntando cinco ejemplares del proyecto.
- 07.02.06: El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente solicita la adaptación de la documentación presentada, en lo referente la cláusula de confidencialidad.
- 19.06.06. Se presenta ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente nueva documentación en sustitución de la anteriormente presentada.
- 27.06.06. El Departamento de Medio Ambiente envía un escrito solicitando de nuevo la revisión de la documentación presentada, en lo referente la cláusula de confidencialidad.
- 28.07.06. Se presenta escrito ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente renunciando expresamente a la confidencialidad.
- 03.08.06. se considera que la documentación presentada se corresponde con lo establecido en el art 20 de la LFIPA, iniciándose la tramitación.
- 10.08.06: Resolución 1922, de 10 de agosto de 2006, del Director General por la que se somete el proyecto a información pública.
- 30.08.06: Inicio del periodo de exposición pública. Se publica en el B.O.N. nº 104 de esta fecha.
- 11.10.06: Fin del periodo de exposición pública. No se presentan alegaciones.
- 6.11.06. Industrias Suescun presenta información complementaria al proyecto, de manera que incorpora al proyecto presentado el Programa de Control y Vigilancia.

- 22.11.06. el Departamento de Medio Ambiente solicita informe al Ayuntamiento de Andosilla en todas aquellas materias que sean de su competencia. Se le remite copia de la documentación presentada.
- 12.01.07: Se requiere al solicitante documentación complementaria como consecuencia del informe desfavorable del Servicio de Prevención de la Contaminación
- 18.12.06: el solicitante presenta ante el Departamento de Medio Ambiente la documentación solicitada al titular por parte del Servicio de Protección Civil del Gobierno de Navarra.
- 04.04.07: el solicitante presenta documentación técnica adicional (Anejo 3 al Proyecto Básico) como consecuencia del requerimiento realizado con fecha 12.01.07.
- 30.04.07: Se requiere al solicitante documentación complementaria como consecuencia de los informes desfavorables del Servicio de Protección Civil del 13.04.07.
- 24.05.07: el solicitante presenta documentación técnica adicional (Anejo 4 al Proyecto Básico) como consecuencia del requerimiento realizado con fecha 30 de abril de 2007 relativo a la protección contra incendios.
- 16.10.07. Se envía al solicitante la propuesta de Resolución con el fin de que en el plazo de quince días manifieste lo que estime conveniente, dentro del trámite de audiencia a los interesados.
- 02.11.07. el solicitante presenta alegaciones a la propuesta de Resolución enviada. Se aceptan parcialmente las alegaciones presentadas.